



**FONDO DE EMPLEADOS DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES  
FERCOD**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA**

**ACUERDO No. 054 DE 2018**

**(22 DE NOVIEMBRE DE 2018)**

**Por el cual se modifica el Acuerdo No. 037 de Septiembre 18 de 2013 que reglamenta el Comité de Evaluación de Cartera del Fondo de Empleados Directivos Docentes Estatales "FERCOD".**

La Junta Directiva de FERCOD, en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

- Que corresponde a la Junta Directiva crear los Comités que considere necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de FERCOD.
- Que de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y la 003 de Febrero de 2013, emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se debe determinar el área a que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de la cartera de créditos y es deber de la Junta Directiva y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.
- Que se debe tener en cuenta el sistema de administración de riesgo crediticio que relaciona el control preventivo y posterior de la cartera,

- Que es necesario reglamentar la constitución, periodo y funciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS

## **ACUERDA:**

### **CAPITULO I**

#### **EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CREDITOS**

**ARTICULO 1º. OBJETIVO.** El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

**ARTICULO 2º. GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.** La Junta Directiva y la Gerencia velarán en todo momento por mantener una adecuada gestión del riesgo crediticio para lo cual determinarán las políticas y procedimientos administrativos que deberán observarse, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y para garantizar el oportuno recaudo, protección y gestión de la cartera.

El Comité de Evaluación de cartera al revisar los créditos, deberá informar a la Junta y a la Gerencia cualquier inconsistencia encontrada en los mismos.

**ARTÍCULO 3º. EVALUACIÓN DE LA CARTERA.** La cartera de créditos deberá clasificarse, calificarse y provisionarse mensualmente de acuerdo a los días de morosidad siguiendo para el efecto las instrucciones que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente las contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera 04 de Agosto 28 de 2008 y la 003 de Febrero 19 de 2013, en su Capítulo II - Cartera de Créditos, y los resultados de dicha calificación deberán ser registrados con igual oportunidad en los estados financieros mensuales de FERCOD.

**ARTICULO 4º. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CARTERA.** La Junta Directiva y la Gerencia mensualmente revisarán en forma consolidada la situación de la cartera de crédito y periódicamente las evaluaciones efectuadas por el respectivo comité, para lo cual la gerencia deberá implementar los mecanismos y procedimientos que considere necesarios para efectuar una adecuada evaluación, calificación y provisión de cartera de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto impartan los entes de control y vigilancia estatal.

**ARTÍCULO 5º. EVALUACIÓN INDIVIDUAL.** El Comité de Evaluación de la Cartera:

1. Deberá revisar y evaluar mensualmente los créditos otorgados,
2. Seleccionará los créditos a evaluar al corte de mayo y noviembre de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

Nº	Corte	Criterio
1	Mayo y Noviembre	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.</li><li>✓ Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona natural o jurídica exceda los 50 S.M.M.L.V.</li></ul>
2	Noviembre	Todos los créditos que hayan sido desembolsados con antigüedad superior a un año y el asociado no haya solicitado nuevos créditos durante los últimos 12 meses que permita actualizar su análisis de riesgo, siempre que el saldo insoluto supere el valor de sus aportes y ahorros permanentes en más de una vez el ingreso mensual promedio del solicitante.

La evaluación de estos créditos deberá efectuarse como mínimo en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de Junio y Diciembre, respectivamente.

**PARÁGRAFO.** Cuando los créditos en mora hayan sido trasladados a cobro jurídico, el Comité verificará y evaluará las acciones de cobro y el estado de los procesos en cobranza judicial.

**ARTÍCULO 6º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** Los créditos anteriormente señalados se evaluarán con base en los siguientes criterios de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.4.2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera:

**1) CAPACIDAD DE PAGO.**

Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. La capacidad de pago es importante para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor en caso de que llegare a perderse la capacidad de descuento. Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el

asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de pago del Asociado se medirá:

- a) Ingresos que recibe el Asociado por concepto de pensiones y salario.
- b) Personas a cargo, nivel de compromiso crediticio, capacidad de pago, posibles ingresos familiares.
- c) Capacidad de Pago:
  - El total de descuentos (créditos, aportes y ahorros del Fondo de Empleados más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina), no podrán exceder del 50% del salario básico mensual y de las comisiones y/o viáticos para el personal de fuerza de ventas y crédito que sea asociado.
  - Las cuotas de los créditos del asociado con FERCOD no deberá superar el 50% del salario básico del asociado.
  - Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada: Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

## **2) SOLVENCIA DEL DEUDOR.**

Se actualizará y verificará a través del nivel de endeudamiento calculado del siguiente modo:

- a) Reciprocidad: Cartera FERCOD / Aportes y ahorros
- b) Endeudamiento: Cartera FERCOD / Salario. A los deudores a los que se les deba efectuar además consulta en la Central de Riesgos (numerales 1 y 2 del artículo 7 del presente reglamento), se le calculará además el indicador de Endeudamiento Global: Deudas Totales / Ingresos Familiares.
- c) Descubierto: Cartera FERCOD – (Aportes + Ahorros Permanentes) / Salario
- d) Posición Neta: (Aportes + Ahorros Permanentes + Garantía Admisible) – Cartera / Salario

### **3) GARANTÍAS**

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

### **4) SERVICIO DE LA DEUDA.**

Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. Se medirá a través de la calificación por servicio de deuda, la antigüedad del asociado y su estado actual (retirado, activo).

### **5) NUMERO DE REESTRUCTURACIONES**

El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

### **6) CONSULTA PROVENIENTE DE LAS CENTRALES DE RIESGO.**

A los deudores de los numerales 1 y 2 del artículo 7 del presente reglamento, se les consultará a las Centrales de Riesgo para ver su calificación Global y/o por Riesgo (Scoring), la cual, junto con el puntaje obtenido con la evaluación interna de que trata el siguiente artículo deberá permitir al Comité de Evaluación de Cartera decidir la calificación definitiva a otorgar al Deudor que en todo caso no podrá ser inferior a la que corresponde de acuerdo con los días de mora. Los datos de endeudamiento (saldos y cuotas) también serán tenidos en cuenta para calcular la capacidad de pago y la solvencia del deudor.

El Comité de Evaluación de la Cartera, exceptuará de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando FERCOD no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

**ARTÍCULO 7º. METODOLOGÍA DE PUNTUACION.** Las metodologías a utilizar para otorgar el puntaje de riesgo “SCORING” a los créditos evaluados será la siguiente:

INDICADOR	RIESGO			
	Ponder	BAJO=5	MEDIO=3	ALTO=1
Edad	2%	25-55	<25	>55
Antigüedad Laboral	8%	>10	5-10	<5
Estado Civil	2%	CASADO	OTRO	
Capacidad Pago	15%	<30%	30-50%	>50%
Reciprocidad	8%	<3	3-5	>5
Endeudamiento	8%	<10	10-30	>30
Descubierto	8%	>-5	-5 a -10	<-10
Posición Neta	8%	>-1	-3 a -1	<-3
Posible Indemnización	5%	>\$5 MM	\$1-\$5 MM	<\$1 MM
Tipo de Contrato	8%	Indefinido		Otro
Valor en Riesgo	8%	>-1	-3 a -1	<-3
Estado	8%	Activo		Otro
Antigüedad Asociado	7%	>10	5-10	<5
Calificación	5%	A	B	C,D,E
<b>TOTAL</b>	100%			

El Comité deberá elaborar un acta donde de manera resumida se detallen, el resultado de las evaluaciones la calificación actual y la calificación otorgada por el Comité con su calificación de riesgo, de lo cual se presentará informe ejecutivo en la siguiente reunión de Junta Directiva con las observaciones y recomendaciones.

**ARTÍCULO 8º. EVALUACIÓN HISTÓRICA.** Se efectuará seguimiento una vez al año en el mes de noviembre a la cartera observando el comportamiento histórico de la mora. El objetivo es identificar cambios en las tendencias de morosidad en valor y número de casos así como su cobertura en provisiones, observando el comportamiento histórico por:

- Línea de crédito
- Categoría de Riesgo (A,B,C,D,E)
- Tipo de Garantía

**ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN.** El Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos deberá cumplir con el siguiente procedimiento cuando adelante la evaluación de la cartera:

- 1) Seleccionar los créditos objeto de evaluación de acuerdo con los lineamientos estipulados.
- 2) Revisar los documentos que reposan en la carpeta del asociado y en los expedientes de las garantías que respaldan sus obligaciones.
- 3) Verificar que la documentación y/o información del crédito esté completa y, cuando sea el caso, vigente (Solicitud del crédito diligenciada y firmada adecuadamente, aprobación de la instancia correspondiente, pagaré firmado, soportes de ingresos con los que se realizó el estudio del crédito y Plan de Pagos del crédito y los respectivos seguros, si es el caso, entre otros.).
- 4) Revisar en el expediente de las garantías que los créditos del deudor estén respaldados con garantía admisible (Codeudor y Pagaré). Se debe constatar también que las pólizas de seguros estén actualizadas.
- 5) Evaluar la capacidad mensual de pago actual del deudor y codeudores. Para ello debe contarse con información actualizada que permita efectuar el análisis.
- 6) Evaluar respecto a la solvencia económica si el asociado sigue manteniendo capacidad de respaldo frente a sus obligaciones crediticias a través de sus activos (Inmuebles, vehículos y maquinaria, entre otros).
- 7) Revisar el análisis de la capacidad de pago futura y de solvencia la información que reporta la central de riesgo.
- 8) Solicitar a través de la Gerencia la actualización de los documentos de los deudores a evaluar con la debida oportunidad.

**PARAGRAFO:** Cuando los créditos otorgados se amparan con aportes sociales, éstos se constituyen en garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del deudor sea igual o superior al 100% del saldo de la totalidad de sus créditos, en caso contrario

dichas operaciones deberán estar registradas en cartera de crédito otras garantías.

**ARTÍCULO 10º. EVIDENCIA DE LAS EVALUACIONES.** En las actas debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del Comité de Evaluación de Cartera) y la aprobación de La Junta Directiva. En el caso de la evaluación efectuada a los deudores seleccionados de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 5º del presente reglamento, además del acta, el resultado de tales evaluaciones y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de FERCOD, para lo cual se utilizará el Formato de Evaluación de la Cartera.

**ARTÍCULO 11º. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO:** Para efectos de provisión calificarán los créditos en las siguientes categorías:

**a) Categoría A o “riesgo normal”**

Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como el resto de información crediticia indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

**b) Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”**

Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito.

**c) Categoría C o “riesgo apreciable”**

Se califican en esta categoría los créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

**d) Categoría D o “riesgo significativo”**

Son créditos de riesgo apreciable, pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

**e) Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”**

Son créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo.



**ARTÍCULO 12º. CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS POR EDAD DE VENCIMIENTO:** De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente de la siguiente manera:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CONSUMO</b>
A	0-30 días
B	31-60 días
C	61-90 días
D	91-180 días
E	> 180 días

Las condiciones señaladas en el cuadro anterior, de edad de vencimiento y clase de cartera de créditos, son condiciones objetivas suficientes para adquirir la calificación respectiva.

No obstante, la cartera de créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos sea menor a 50 S.M.L.M.V. por asociado, podrá evaluarse con base en los criterios previstos en el artículo 7º del presente Reglamento, de acuerdo con la política interna de la organización solidaria y, en consecuencia calificarse en una categoría de mayor riesgo.

Toda calificación a una categoría de mayor riesgo, debe estar documentada y sustentado por el comité de evaluación de cartera de créditos, el cual deberá reposar en la entidad a disposición de la Superintendencia. En caso de que, a juicio del ente de control, no se encuentre sustentada adecuadamente esta calificación, se procederá a ordenar la reclasificación en forma inmediata.

**ARTICULO 13º. REGLA DE ARRASTRE:** Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando se califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor asociado; en el caso de FERCOD se tendrá en cuenta tanto los aportes y/o ahorro permanente. Este tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando el Fondo no registre pérdidas acumuladas ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida según sea el caso.

En aplicación de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se

entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

**ARTICULO 14°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al Revisor Fiscal presentar oportunamente a la Junta Directiva los informes acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos o internos, de las deficiencias en los controles internos sobre riesgo de crédito, así como las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen que sobre esta materia realice. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados y a disposición de esta Superintendencia para cuando ésta lo requiera.

En el informe que presente a la Asamblea General, el Revisor Fiscal deberá dejar constancia de aquellas debilidades e irregularidades que tienen una incidencia importante en la administración del riesgo de créditos, subsanadas o no por la administración de FERCOD a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el Revisor Fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

Así mismo, en desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, le corresponde verificar el estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro de los informes a los estados financieros de cierre de ejercicio.

## **CAPITULO II**

### **COMITÉ DE AVALUACIÓN DE CARTERA**

**ARTÍCULO 15°. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA.** La Evaluación de la Cartera será responsabilidad del Comité de Evaluación de Cartera quién además deberá efectuar seguimiento permanente a los resultados de la aplicación del reglamento de crédito y sus efectos en el riesgo de crédito.

**ARTÍCULO 16°. CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA:** El Comité de Evaluación de Cartera será nombrado por la Junta Directiva para un Período de 2 años, y estará conformado por tres (3) Asociados hábiles, uno de ellos será miembro de la Junta Directiva, quien oficiará como Coordinador del mismo, y deberán designar entre

ellos un Coordinador y un Secretario, con sus respectivos suplentes numéricos, quienes deberán tener conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del Comité de Crédito), verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

**ARTICULO 17°. EN LA SESION DE INSTALACION:** El Comité de Evaluación de Cartera procederá así:

- a) Elegir al Coordinador y al Secretario.
- b) Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c) Elaborar un plan de trabajo y el cronograma de reuniones

**ARTICULO 18°. REUNIONES.** El Comité se reunirá ordinariamente una vez al mes de acuerdo con el calendario de reuniones propuesto y aprobado en su reunión inicial de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas y presididas por el Coordinador del Comité.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de miembros de dichos organismos. También asistirá como invitado permanente el Gerente del Fondo. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité, es decir, tendrán voz, pero no voto.

**ARTICULO 19°. QUORUM Y DECISIONES.** Para sesionar y tomar decisiones o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de al menos tres (3) de los miembros del Comité. Las decisiones que se tomen en este Comité serán por mayoría de los presentes. Las recomendaciones a que llegue el Comité serán informadas oportunamente a la Junta Directiva y/o al Gerente del Fondo.

**ARTICULO 20°. FUNCIONES DEL COORDINADOR.** Las funciones que asumirá el Coordinador del Comité serán las siguientes:

- a) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias y someter a consideración los asuntos que requiera su análisis y estudio.
- b) Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz, dando desarrollo ordenado a los temas, según agenda aprobada en cada reunión.

- c) Dirigir y orientar las actividades del Comité y presentar los informes periódicos sobre las actividades del mismo, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- d) Servir de medio de comunicación del Comité con la Junta Directiva, la Gerencia y los Organismos de Vigilancia y Control Internos y Externos.
- e) Firmar las actas, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos de tiempo que correspondan.

**ARTICULO 21°. FUNCIONES DEL COORDINADOR.** El coordinador tendrá las mismas funciones del Coordinador y hará ejercicio de estas en los momentos de ausencia temporal o permanente.

**ARTICULO 22°. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** El secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Firmar las actas de las reuniones del Comité conjuntamente con el Coordinador.
- b) Elaborar las actas de las reuniones y presentarlas en las reuniones siguientes para su consideración y aprobación.
- c) Recibir y dar trámite a las comunicaciones dirigidas al Comité.
- d) Recepcionar la información y documentos relacionados con el funcionamiento del Comité y encargarse de su archivo y orden.
- e) Elaborar y firmar con el Coordinador los informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados del Comité.

**ARTÍCULO 24°. FUNCIONES:** Son funciones del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito:

- a) Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos de conformidad con los criterios señalados en las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b) Analizar y verificar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de riesgo.
- c) Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.
- d) Verificar que los deudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.
- e) Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.
- f) Verificar la existencia física de los títulos valores que respalden las obligaciones a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación.
- g) Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.

- h) Presentar informes a la Junta Directiva con los resultados de las evaluaciones de la cartera de créditos.
- i) Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.
- j) Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación e informes sobre la cartera de crédito.  
Verificar y/o determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones del Fondo.

**ARTÍCULO 25º. RESPONSABILIDADES.** El Comité de Evaluación de Cartera tiene las siguientes responsabilidades principales:

- a) Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación y control del riesgo crediticio y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas del crédito.
- b) Comprobar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías, establecidos por las entidades de vigilancia y control.
- c) Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- d) Mantener una constante relación, comunicación e información con los órganos de administración control y vigilancia, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos, dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.
- e) Constatar que se efectuó cada mes la calificación de la cartera, provisiones y la disponibilidad de la información de que trata la circular básica anteriormente mencionada.

**PARÁGRAFO 1:** Es deber de la Junta Directiva y del Gerente, supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

**PARÁGRAFO 2:** La existencia del Comité de Evaluación de Cartera y su funcionamiento no exime de responsabilidades a la Junta Directiva, al Representante Legal y a los funcionarios del Fondo por todo cuanto sea de la competencia de éstos y las decisiones

que adopten sobre la base de las recomendaciones que efectúe el Comité.

**ARTICULO 26°. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES.** De todas las reuniones del Comité de Evaluación de Cartera se dejara constancia escrita en acta y permanecerá dentro de las instalaciones del Fondo, bajo medidas adecuadas de conservación y seguridad.

Todo cuanto aparezca en las actas tiene el carácter de información privilegiada. Las actas deberán ser sometidas a consideración en la reunión siguiente y aprobadas por el Comité, lo cual les dará valor de documento probatorio de lo que consta en ellas.

**ARTICULO 27°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION:** Tanto las actuaciones del Comité, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deben conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios del Fondo.

**ARTICULO 28°. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Ley 79 de 1988, el Decreto 1481 de 1989, las Resoluciones 1507 y 1152 del 2002 y las Circulares Jurídicas y Contables emitidas por la Superintendencia de Economía solidaria para estos fines.

**ARTICULO 29° VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo fue aprobado por la Junta, en reunión extraordinaria realizada el 22 de noviembre del año dos mil diez y ocho (2018), según acta No. 118; rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones vigentes sobre la materia al interior del Fondo de Empleados y sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de este mismo organismo, convocadas para tal efecto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2.018).

En constancia firman:

**GLADYS SOFIA MARTÍNEZ B.**  
**Presidenta**

**ROSALBA RODRÍGUEZ DE C.**  
**Secretaria**